

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 12/2025, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 30 de junio del 2025.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas con 17 minutos del lunes 30 de junio de 2025, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 12 del 2025, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acuerdo a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva llevar a cabo el pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego, Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias comisionada.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Gracias Comisionado.

Y Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Presidente.

Le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar.

Para dar continuación, someto a consideración del pleno en un primer momento la dispensa de la lectura del orden del día y en un segundo momento, la aprobación de la misma orden del día.

Si tuvieran algún comentario que hacer en relación al orden del día y de no ser así, estaríamos sometiendo a votación la su aprobación.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad la dispensa y la misma orden del día de la presente sesión.

Para desahogar el tercer punto del orden del día, someto a su consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente de la sesión ordinaria 11 del 2025 que se llevó a cabo el pasado 11 de junio del presente, por lo que a su vez le solicito la aprobación de la misma acta que ya fue enviada a cada uno de los Comisionados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Doy cuenta este pleno de la correspondencia recibida en esta Comisión de Transparencia por el periodo del 11 al 30 del mes de junio de 2025 recibimos 190 documentos, de los cuales me permitiré distribuirlos de la siguiente manera.

Recibimos 106 recursos de revisión a través de plataforma y algunos de manera física, recibimos 46 informes justificados, recibimos 3 manifestaciones relativas a los informes justificados, recibimos 10 informes de cumplimiento, recibimos 1 resolución a un recurso de inconformidad; asimismo, también recibimos 18 oficios por parte de los sujetos obligados en relación al seguimiento a las verificaciones que practica la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental; recibimos un nombramiento de un Titular de Unidad de Transparencia, el cual me voy a permitir informarles a cargo de Víctor Hugo Uribe Torres, quien es Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro; recibimos también 2 oficios relativos a las actualizaciones que esta Secretaría Ejecutiva viene realizando respecto al Directorio de Sujetos Obligados; y asimismo, recibimos 3 oficios de comunicación diversa con los sujetos obligados que se refieren a calendarios laborales, alguna difusión de algunos programas y son 3. En total 190 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con la sesión de pleno, le solicito al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión, presentar los proyectos sobre las denuncias presentadas por incumplimiento en obligaciones de transparencia correspondientes a los puntos 5º al 7º del orden del día.

Adelante, por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Eh, con la venia del pleno procederé a desahogar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/014/2025 en contra del Municipio de Royo Seco, concerniente al 5º punto del orden del día.

Tenemos que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia por incumplimiento a la fracción XVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, concerniente a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como en su caso las sanciones administrativas de que hayan sido objeto. La persona denunciante manifestó que el Municipio no cuenta con información relativa a la fracción señalada.

Por tanto, esta Unidad Administrativa llevó a cabo la revisión de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el portal de internet del Municipio

de Arroyo Seco, requiriendo que se rindiera informe justificado sobre la denuncia presentada en su contra, mismo que fue presentado en tiempo y forma.

Del análisis de dicho informe, así como de las documentales exhibidas en él, esta Unidad Administrativa realizó una revisión a sus sistemas de portales, encontrando que existen cuatro registros donde no se observa el titular del sujeto obligado.

Asimismo, no existe concordancia con lo reflejado en su estructura orgánica ni con el número de plazas ocupadas publicadas en su portal y en Plataforma Nacional de Transparencia.

Bajo tal tenor, sería propuesta de esta Unidad Administrativa tener al Municipio de Arroyo Seco, incumpliendo con sus obligaciones de transparencia, por cuanto vea la fracción XVI del artículo 66 de la Ley Estatal en la materia y ordenar que se publique la información de manera completa en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional.

Eh, procediendo a desahogar el 6º punto del orden del día, eh, consistente en la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/017 en contra del Municipio también de Arroyo Seco.

Tenemos que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia eh, por incumplimiento a la fracción III del artículo 66 consistente en el padrón de proveedores y contratistas.

La persona denunciante manifestó que el Municipio de Arroyo Seco no cuenta con información relativa al ejercicio 2025.

Por tanto, se llevó a cabo la revisión de los registros cargados en ambos portales, tanto en Plataforma Nacional, como en su portal de internet y se le requirió al Municipio de Arroyo Seco rindiera informe justificado sobre la denuncia presentada en su contra, mismo que fue presentado en tiempo y forma.

Del análisis de dicho informe, así como de las documentales exhibidas en él esta Unidad Administrativa realizó una revisión a ambos portales encontrando que si bien existe cierta información cargada en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, existe un rubro denominado hipervínculo al registro electrónico de personas proveedoras y contratistas, en el cual el Municipio de Arroyo Seco omite datos de los proveedores y contratistas como lo son nombre, dirección, RFC, teléfono, entre otros en virtud de considerar los datos personales.

Bajo tal tenor y teniendo en cuenta que los proveedores y contratistas a nivel municipal, estatal o federal, según sea el caso, deben se deben incorporar a un registro y dicho registro persa constituye una fuente de acceso público.

Los datos de dichos proveedores y contratistas son en esencia información pública que no puede ser clasificada.

En ese orden de ideas es propuesta de esta Unidad Administrativa tener al Municipio de Arroyo Seco, incumpliendo parcialmente con sus obligaciones de transparencia, por

cuanto vea la a fracción III del artículo 66 de la Ley Estatal en la materia y ordenar que se publique la información de manera completa en ambos portales.

Y por último, por cuanto ve al punto 7º del orden del día, procederé a desahogar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIOT/VGD/018/ 2025, en contra del Municipio de Colón.

Tenemos que se presenta una denuncia en donde la persona manifiesta que no hay información respecto del Directorio del Municipio de Colón.

Eh, se realizaron las revisiones eh, pertinentes en ambos portales, tanto en Plataforma Nacional de Transparencia como en el portal de internet del Municipio y se le solicitó que rindiera informe justificado, lo que hizo en tiempo y forma.

Del análisis de dicho informe y de las documentales exhibidas en él, eh, se encontró que existe información cargada en su portal de internet y en Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin embargo, de la revisión de análisis del Directorio cargado se aprecia que existen registros que carecen de información en los rubros, correo electrónico y extensión, sin que el Municipio de Colón haya realizado manifestación alguna en el apartado de notas donde fundará o motivará la ausencia de información en todos esos registros.

En tal virtud, es propuesta de esta Unidad Administrativa tener al Municipio de Colón incumpliendo parcialmente con sus obligaciones de transparencia, por cuanto vea la fracción VI del artículo 66 de la Ley Estatal en la materia y ordenar que se publique la información completa en su portal de internet y en Plataforma Nacional de Transparencia. ¿

Sería cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias al Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Este, estaremos ahora sometiendo a votación la aprobación de los proyectos en los términos presentados en los puntos del 5, 6 y 7 de este orden del día, conforme a lo que nos acaba de exponer.

Los que estén a favor de los sentidos propuestos.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias.

Se aprueban por unanimidad.

Le damos las gracias al Maestro José Raúl Ortega.

Continuando con la sesión del pleno, le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los proyectos de resolución respecto a las inconformidades presentadas por los ciudadanos que fueron turnados a la ponencia a su cargo.

Adelante, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, voy a proceder a desahogar los puntos del 8 al 13 del orden del día y bueno, comenzando con el recurso de acceso a la información 129/2025 en contra del Municipio de Tequisquiapan.

Aquí, bueno, tenemos que una persona solicitó al Municipio de Tequisquiapan que le proporcionara la siguiente información y documentación en forma escaneada, solicitud de contratación, suficiencia presupuestal, techo presupuestal, proceso de contratación y en su caso las actas relativas a la junta de aclaraciones, apertura de propuestas técnicas y económicas, dictamen de adjudicación y fallo, así como las garantías de sostenimiento, contrato y garantía de cumplimiento, facturas de pago a proveedores. Anexos relativos a los requerimientos técnicos de catering de cada grupo respecto al elenco artístico que se presentó el día 26 de marzo del 2025 y 27 de marzo del 2025 en el espacio denominado Parque La Pila, referente a las agrupaciones Grupo Palomo y Cumbre con K, así como la justificación para realizar los referidos actos.

Tenemos que el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información y es por ello que la persona presenta su recurso de revisión, refiriendo que ha transcurrido el plazo que dispone la Plataforma Nacional de Transparencia y el sujeto obligado para dar contestación a mi solicitud de información.

Al momento que rinde el informe justificado, el sujeto obligado entregó eh, la información respecto al proceso de contratación y en su caso las actas relativas a la junta de aclaraciones, apertura de las propuestas técnicas y económicas, dictamen de adjudicación y fallo, así como las garantías de sostenimiento.

Al señalar que el procedimiento fue la adjudicación directa, también entregó los requerimientos técnicos de catering de cada grupo; asimismo, envía de alcance al informe justificado, realiza entrega de las contrataciones, la suficiencia presupuestal o techo presupuestal y las facturas de pago a proveedores, por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado, a través de su informe justificado y su alcance entregó la solicitud de contratación, la suficiencia presupuestal o techo presupuestal, el proceso de contratación, las facturas de pago de los proveedores y los anexos relativos a los requerimientos técnicos de catering de cada grupo.

Sin embargo, no remite los contratos, las garantías de cumplimiento y la justificación para la realización de los referidos eventos.

En este sentido se propone sobreseer parcialmente la respuesta en el presente recurso de revisión y modificar la respuesta y ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos del sujeto obligado, del contrato y garantía de cumplimiento realizados con los grupos Palomo y Cumbre con K, así como la justificación para la realización de los eventos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracción I y III, y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el recurso de revisión 131/25 en contra del Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro.

La persona solicitó al patronato el catálogo de disposición y guía de archivo documental. Aquí tenemos que no dio contestación el sujeto obligado y es por ello que la persona se inconformó respecto a la falta de respuesta a la solicitud de información.

En el informe justificado, el sujeto obligado informó que la página web del Patronato de las Fiestas de Querétaro se tiene marcado en el artículo 66 fracción XLIV en proceso debido a que se encuentra en proceso de elaboración.

Sin embargo, en alcance al informe justificado, el sujeto obligado remitió un documento Excel denominado cadido, un documento Excel denominado guía simple y un documento Excel denominado código de ubicación.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado, a través del informe justificado y su alcance entrega la información requerida en la solicitud de información.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora, otro recurso igual en contra del Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro, que es el 132/ 2025, la persona le solicitó la siguiente información: estructura orgánica total del Patronato de las Fiestas de Querétaro, nombre del Titular o Directivo, Jefe de Área y/o departamento, así como de más medios y la información curricular de cada uno de ellos.

Nombres y funciones del personal de base y en su caso del personal contratado por honorarios. currículum detallado de los mandos de jefe hacia arriba.

El sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información y es por ello que se presentó el recurso de revisión.

Pero en el informe justificado y en un alcance que remitió el sujeto obligado, nos envió la estructura orgánica, los nombres de jefe de titular, jefes de área y/o departamento, la información curricular de cada uno de ellos, en nombre del personal contratado

por honorarios profesionales y el directorio de servidores públicos del Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro.

Por lo tanto, se puede comprobar que la información ya ha sido entregada, por lo que se propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el recurso de revisión 138/ 2025, siendo el sujeto obligado la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

Aquí la persona solicitó en qué consiste la reforma constitucional en materia de transparencia denominada simplificación orgánica,

¿cómo se implementarán los cambios en JAPAM, respecto a lo planteado en la reforma? informe. ¿en qué consiste la nueva Ley de Protección de Datos Personales?

¿de quién es el responsable proteger los datos personales en JAPAM?

informe cuántas solicitudes de en materia de acceso a la información pública por mes han recibido JAPAM de los años 2015 a marzo del 2025.

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó que en relación a los incisos A, B y C de la solicitud información, se contienen estos cuestionamientos realizados de manera libre y no contiene ninguna solicitud de información en términos del artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Respecto de los incisos C y E se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica, la cual ya este se encuentra sentada en la Constancia.

La persona eh, presenta su recurso de revisión diciendo que el organismo descentralizado no entregó la información.

No obstante, las preguntas realizadas en sí son solicitudes de acceso a la información pública sin corresponde a ninguna de ellas.

Al momento que rinde el informe justificado, la unidad de transparencia manifestó que los cuestionamientos hechos por el peticionario de la información están formulados de manera de solicitar explicaciones o reflexiones sobre un tema, además cuestiones sobre acontecimientos futuros.

También manifestó que el responsable de proteger los datos personales en JAPAM lo es el Titular de la Unidad de Información Gubernamental, eh que no se encontró ninguna denuncia por relacionada a datos personales y que la Unidad de Acceso a la Información Pública se creó en el año 2018 y posiblemente del 2015 hasta el 2018. Las solicitudes eran atendidas directamente por el Municipio de San Juan del Río.

Asimismo, remitió un informe desglosado por mes del número de solicitudes recibidas por JAPAM desde octubre del 2018 hasta junio del 2025.

Por lo que al hacer un análisis en las constancias se advierte que el sujeto obligado a través del informe justificado y sus alcances da una respuesta clara y precisa y entrega la información requerida en la solicitud.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia.

Ahora, continuando con el recurso de revisión 144/ 2025, también este interpuesto en contrada en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

La persona solicitó el acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 18 de marzo del 2025.

No hubo respuesta por parte del sujeto obligado y es por eso que la persona presenta su recurso de revisión.

Pero en el informe justificado, la Unidad de Información de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal remite este copia del acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 18 de marzo del 2025.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado, a través del informe justificado entrega la información requerida en la solicitud. En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Ahora procedo a desahogar en el punto 13 del orden del día.

En el cual es relativo a los recursos de revisión 76/ 2025, en contra del Municipio de Querétaro; 83/ 2025 en contra del Poder Ejecutivo; recurso 93/ 2025 en contra del Poder Ejecutivo; recurso 97/ 2025 en contra del Municipio de San Juan del Río.

Y bueno, se van a desahogar en un mismo momento, ya que bueno, al realizar un estudio de los pretendidos cumplimientos de los recursos de revisión referidos, tenemos que efectivamente los sujetos obligados cumplen con lo ordenado en las resoluciones dictadas por este órgano garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar archivo de los presentes recursos.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Pasamos ahora a los asuntos que fueron turnados a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante.

Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el proyecto de acuerdo de cumplimiento del recurso RDPD 005/ 2025 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En este en este recurso la Comisión resolvió el 26 de marzo de 2025 revocar la respuesta de la Universidad Autónoma de Querétaro y si le ordenó realizar una nueva búsqueda exhaustiva en todos en todas las áreas que puedan poseer información relacionada con el pago por concepto de liquidación del peticionario, así como emitir una nueva respuesta que atienda de manera integral, ordenada y clara la solicitud presentada.

En su informe justificado, el sujeto obligado refirió que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva no se localizó la información requerida, exhibiendo en el acta del Comité de Transparencia de la UAQ, confirmando la inexistencia de la información solicitada.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener a la Universidad Autónoma de Querétaro, cumpliendo con la resolución dictada por el pleno de esta Comisión, el 26 de marzo de 2025.

Por lo tanto, se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Ahora vamos a continuar con el punto número 15 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución que sobresee el recurso de división RDAA/0126/2025 interpuesto en contra del Municipio de Tolimán.

En este recurso se observa que la persona recurrente solicitó en formato abierto, cuáles fueron las obras, programas, acciones y eventos realizados en el periodo del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2024, en donde se observe la población beneficiada, el objetivo institucional y el desarrollo de la acción y monto invertido.

Es el caso que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia local.

Sin embargo, encontramos que mediante un informe justificado hizo entrega de todo lo solicitado en formato abierto tal y como fue requerido.

Aunado a lo anterior dio vista de la respuesta a la persona recurrente a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme al derecho convinieran sin que esto ocurriera.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, ya que el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada subsanando el agravio expuesto.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 16 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución que sobresee el recurso de revisión RDAA/132/2025 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Infraestructura.

En este recurso se solicitó información georreferenciada en formato KMZ, KML o similares de todas las vialidades, identificándose tipo, calle, avenida, prolongación, boulevard, carretera, andadores, veredas y similares y nombre oficial asignado. Esto en los Municipios de Querétaro, Corregidora, Huimilpan, el Marqués y San Juan del Río.

En su respuesta, el sujeto obligado proporcionó un hipervínculo para consultar la información solicitada.

Es el caso que en su impugnación la persona recurrente manifestó que la liga proporcional estaba rota, solicitando que se revisara y se le fuera enviada, se le fuera enviado el vínculo correcto.

En su informe justificado, el sujeto obligado entregó de nueva cuenta el hipervínculo, el cual esta ponencia verificó que si es posible verificar esta solicitud y se le envió formato KNZ para su consulta.

Lo anterior fue notificado la acción recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera sin que esto ocurriera.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 17 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución del recurso RDAA/ 0145/ 2025 interpuesto en contra del Municipio de Arroyo Seco.

En la solicitud de información que antecede al presente recurso, se solicitó el recurrente en formato PDF, es decir, una copia certificada escaneada, confirma y nombre de quien autorizaba información.

Los siguientes puntos:

1.- concentrado quincenal de la nómina de personal de base y lista de raya.

Esto incluye el nombre, nombramiento, etcétera.

2.- de manera mensual también pide la relación de proveedores de en el tema de comunicación social y publicidad y los montos pagados por este concepto.

En otro punto, igual pide manera manual y acumulada la relación de proveedores que suministren combustible y los montos pagados por este concepto.

En el punto número 4.- pide un concentrado de promotores de grupos, entendemos grupos musicales, identificando a qué comunidad y eventos acudieron.

Eh, de estos cuatro puntos se solicitó el gasto que se reportara de acuerdo a sus sistemas contables y todo eso dentro del periodo del 1º de octubre del 2024 al 28 de febrero de 2025.

En otro punto solicita los ingresos depositados por concepto de relleno sanitario.

Aquí lo que encontramos es que, al momento de hacer un análisis de las constancias, tenemos que el sujeto obligado no dio respuesta a ninguno de estos puntos antes referidos, tampoco lo hizo a porque ni siquiera rindió un informe justificado al respecto.

En vista de lo anterior y con el propósito de garantizar lo a que la persona recurrente obtenga una respuesta completa y clara, es propuesta de esta ponencia ordenar al sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregar una respuesta, considerando los principios de certeza y máxima publicidad, o bien, en todo caso, la inexistencia de la información.

La unidad responsable deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia para que este conforme la inexistencia y elabore el acta correspondiente.

Todo esto respetando, por supuesto, los requisitos establecidos en los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia Local.

Todo esto de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

A continuación, tenemos el punto número 18 del orden del día.

Aquí presentamos el proyecto de resolución del recurso RDAA/0139/ 2025, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Originalmente aquí la persona recurrente requirió en versión pública de todas las manifestaciones de impacto ambiental y sus correspondientes anexos, así como las respuestas de cualquier dependencia y sus anexos, presentadas por distintas eh, empresas.

Aquí menciona ALTRA, Aneti, México, Odata, Equinix, Microsoft, Google, Amazon y de una persona moral.

En la misma solicitud de acceso a la información, la persona recurrente precisa y solicita poder acceder a la documentación a través de consulta directa y poder hacer copias de la misma haciendo el pago determinado por la ley.

Además, solicitó, en caso de que sea posible, poder acudir con una memoria USB para poder eh, llevar la documentación que solicita.

Es el caso que el 23 de abril del del 2025 el sujeto obligado dio respuesta puntual a la solicitud de información, informando a la persona recurrente los costos de reproducción de la información, señalando con toda claridad el día, hora y nombre de las personas servidoras públicas que atenderían su requerimiento de hacer la consulta directa. Haciendo un análisis de la de las constancias, se desprende que la persona señaló como inconformidad que el sujeto obligado no le solicitó, no le facilitó la información.

Eh, sin embargo, es el caso que, mediante los informes justificados, el sujeto obligado de manera fundada y motivada acredito haber proporcionado los datos necesarios para que la persona recurrente accediera a la información a través de la consulta directa.

Lo anterior fue debidamente notificado la persona recurrente a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme al derecho convinieran sin que esto ocurriera. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, toda vez que esta entidad realizó los trámites internos necesarios para atender a la solicitud de acceso a la información en la modalidad requerida.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los recursos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor. Estamos hablando del recurso eh, 120 del 2025.

Es el punto 19 del orden del día. es un recurso interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

El 28 de febrero de 2025, el recurrente solicitó información y copia certificada de muchos datos, mucha información relacionada con los hechos de desalojo de comerciantes ambulantes en el centro histórico, como el reporte oficial del número de comerciantes existentes, los oficios a las titulares de las áreas en los que se dio la indicación de desalojo, el número de oficiales, vehículos que participaron en el operativo, número de actas y constancias elaboradas con motivo de la detención, el boletín de prensa oficial; también solicitó la licencia municipal y el dictamen de protección civil de un espacio de venta de bebidas alcohólicas; también nombramiento, oficio y en su caso eh, información relacionada a la persona titular de la Dirección de Inspección del Municipio de Querétaro, así como declaraciones patrimoniales y licencias de funcionamientos de diversas, también del Municipio de Querétaro, así

como temas relacionados con el contrato de los servicios de recolección de basura en el Municipio de Querétaro.

El sujeto obligado emitió pronunciamiento a cada solicitud apunto a la solicitud como respuesta y respecto a los puntos 2, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 señaló que la información solicitada se encontraba en documentos anexos que se computaron para el costo de la reproducción como copias certificadas.

El recurso de revisión se presentó en contra de la falta de respuesta a la solicitud. Sin embargo, de una revisión a las constancias electrónicas se encontró que el documento de respuesta que fue entregado al solicitante eh, fue entregado al solicitante, por ello se le formuló una prevención para que aclare su inconformidad.

El recurrente desahogó la prevención en tiempo en forma y ni de un análisis a lo expuesto en su escrito se admitió a trámite el recurso de revisión.

En el informe justificado, el sujeto obligado ratificó su respuesta señalando que atendió puntualmente a lo solicitado en la modalidad requerida, ya que la emisión de copias certificadas tiene un costo de reproducción establecido en la ley de ingresos del Municipio de Querétaro, por lo que requiere al solicitante que cubriera el pago para que le pudiera ser entregada la información en copia certificada.

Del análisis que realizamos, el recurrente, como ya lo habíamos mencionado, solicitó la información y además copia certificada de diversos datos y la Unidad de Transparencia le notificó el documento en el que se emite pronunciamiento sobre cada punto de la solicitud, señalando en algunos puntos que la información solicitada se encontraba en documentos anexos con los documentos entregados por las dependencias competentes y sobre las cuales se determinó el costo de las copias certificadas.

De lo anterior se advierte que la respuesta no se entregó completa, considerando que esta se compone por todos los documentos solicitados y emitidos por las áreas competentes que atienden a cada punto de lo requerido.

Esto en relación con la entrega de la respuesta completa susceptible de ser notificada al ciudadano en modalidad electrónica, a fin de satisfacer y garantizar su acceso de derecho su derecho de acceso a la información.

Respecto de la modalidad de copias certificadas también elegida, el peticionario precisó en la solicitud que requería copias certificadas y en el recurso señaló que solicitaba discos compactos con la información certificada.

En relación con lo anterior, los artículos 12 fracción IV, 119, fracción V, 132 y 139 de la Ley Local de Transparencia, así como el artículo 35 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, contemplan los costos de reproducción de la información que resultan procedentes para el formato elegido.

Por lo anterior, la propuesta de esta ponencia sería modificar el acto recurrido y ordenar al sujeto obligado que entregue la respuesta completa al ciudadano con todos los documentos que desahogan cada punto de lo solicitado vía electrónica.

Y respecto a la modalidad elegida de copias certificadas, se emita por parte del sujeto obligado una orden de pago vigente por los costos de reproducción de las copias

certificadas y se sigue el procedimiento de reproducción y entrega establecido en el artículo 133 de la Ley Local de la Materia.

Lo anterior con fundamento los artículos 132, 139 y 141 fracción III de la Ley Local de Transparencia.

Pasamos al punto 20.

Es el recurso 128 interpuesto en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Rey.

El promovente solicitó que le fuera informado con relación a una persona moral definida los contratos celebrados de octubre de 2021 a marzo de 2025.

Las actas del comité de adquisiciones y la apertura de las propuestas técnicas, dictamen de fallo y/o evidencia que compruebe el cumplimiento del contrato, el acta constitutiva de la persona moral, las constancias de inscripción al padrón de contratistas en caso de que se hayan celebrado contratos de adjudicación directa.

La fundamentación y motivación que se justifique la forma de contratación, datos de contacto de la persona encargada de la Contraloría sobre la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y datos de contacto de la persona encargada de la Fiscalía Anticorrupción.

El sujeto obligado informó al solicitante como respuesta respecto del inciso 1, que ha celebrado un contrato con la persona moral; del inciso 2 que la información del contrato y anexos requerían un procesamiento adicional, por lo que se puso a consulta de manera directa; y en el inciso 3, indicó que no puede entregar el acta constitutiva de la persona moral por no tener conocimiento de su consentimiento de sus socios; y respecto al punto 5º indicó que no realizó alguna contratación por adjudicación directa.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de la información incompleta, la falta de fundamentación y motivación en la respuesta y la entrega de la información también en una modalidad distinta a la solicitada.

En el informe justificado de la Unidad de Transparencia ratificó su respuesta y señaló que ponía consulta directa del solicitante del contrato y anexos requeridos en los puntos 1 y 2 de la solicitud; respecto al punto 3, informó que el acta constitutiva se encontraba disponible para consulta en la página electrónica del Registro Público del Comercio; en el punto 4, entregó la constancia de descripción del padrón de proveedores; en el punto 5º, ratificó su respuesta dado que no ha celebrado contratos en modalidad de adjudicación directa; en el punto 6 entregó los datos de contacto de la persona encargada de la Contraloría de JAPAM y respecto al punto si señaló que no es competente la información.

Del análisis de las constancias en relación con la causa de la solicitud se encontró que el sujeto obligado no acreditó imposibilidad alguna para la entrega de la información en los puntos 1, 2 y 3 en formato electrónico como se requirió en la solicitud, por lo que el cambio de modalidad no se encuentra fundado ni motivado, además de que la

información solicitada corresponde a las obligaciones de transparencia de las fracciones XXVI y XXXI del artículo 66 de la Ley Local de Transparencia.

Respecto a los puntos 4º y 6º, si bien el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a lo solicitado, al rendir el informe justificado entregó la constancia de inscripción al padrón de proveedores de la persona moral y los datos de contacto de la persona encargada de la Contraloría en JAPAM; respecto al punto si señaló que no es competente de la información solicitada en relación a la Fiscalía Anticorrupción; por lo que se ve al punto 5º, el sujeto obligado ratificó su respuesta al no contar con la información en el punto señalado.

En consecuencia, es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta de los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud y ordenar al sujeto obligado que entregue la información del recurrente en la modalidad electrónica, sobreseer el recurso de revisión respecto a los puntos 4, 6 y 7 y, por último, confirmar la respuesta al punto 5º.

Lo anterior con base en los artículos 131 y 149 de la Ley Local de Transparencia.

Pasamos al punto 21, es el recurso 133 presentado en contra del Municipio de San Juan del Río.

El promovente solicitó que le fuera informado de un listado de siete personas si reciben algún pago del Municipio, si son empleados y qué cargo y funciones desempeñan.

El sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia fuera del plazo que sea el artículo 130 de la Ley Local de Transparencia. El recurrente promovió el recurso de revisión señalando que el sujeto obligado se encontraba fuera de plazo para la entrega de la información.

En el informe justificado, el sujeto obligado señaló que el día de vencimiento para dar respuesta a la solicitud, la plataforma presentó fallas, por lo que notificó la respuesta del ciudadano mediante correo electrónico, agregando la constancia de la notificación.

Del análisis de todo el exente se encontró que al rendir el informe justificado, como ya mencionaba, el sujeto obligado motivó la imposibilidad de notificar la respuesta mediante la PNT y acreditó haber notificado mediante correo electrónico al recurrente la respuesta a su solicitud dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley Local de Transparencia.

En ese sentido se dio vista al recurrente del informe justificado con la información que anexaba, sin que este manifestara nada al respecto.

Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado acreditó haber notificado la respuesta a la solicitud en el plazo legal establecido.

Lo anterior con fundamento de los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos al punto 22, está el recurso 134 presentado en contra de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó el parque vehicular de la agencia señalando el servidor público que tiene designada cada unidad.

Eh, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por ello, el recurso se presentó señalando como agravio la falta de respuesta a la solicitud.

En el informe justificado, la Unidad de Transparencia señaló que el día del vencimiento para dar respuesta a la solicitud, la PNT presentaba fallas, por lo que notificó la respuesta al ciudadano mediante correo electrónico y agregó la constancia de la notificación.

Eh, adicionalmente podemos mencionar que cuando se le dio vista de dicho informe justificado con el anexo de la información al recurrente, este no manifestó ninguna inconformidad en relación a la información proporcionada.

Por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado acreditó haber entregado la respuesta a la información solicitada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la ley local de la materia.

Pasamos ahora al punto 23, es el recurso 61 presentado en contra del Municipio de Querétaro.

Esta Comisión dictó resolución en el recurso de revisión ordenando los sujetos obligados la búsqueda y entrega de información solicitada por la persona recurrente relacionada con contratos celebrados con una empresa de inteligencia artificial, presupuesto asignado a equipos de cómputo y el sistema operativo de los mismos.

Tras realizar un análisis de la información proporcionada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento a la resolución, así como del acuerdo en el que se dio vista al recurrente para que formulara las manifestaciones de su interés, se encontró que no se realizaron manifestaciones en torno a la información recibida y que del análisis de las constancias se advierte que el cumplimiento corresponde con lo ordenado.

Por ello es propuesta esta ponencia tener al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión.

Esto conforme a lo que señala el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasamos ahora al 24º punto del orden del día.

Es el recurso 166 presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El recurrente presentó la solicitud de acceso a la información mediante la PNT dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Se tuvo por ahora el 3 de junio del año en curso se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud al realizar un análisis a los requisitos de presentación y causales de procedencia del recurso conforme a lo que sean los artículos 141 y 142 de la Ley Local de Transparencia, se encontró que la información solicitada no constituye información pública ni datos personales al encontrarse vinculada con una persona moral, por lo que no es susceptible de entrega en la vía de acceso a la información.

En consecuencia, no se actualiza alguno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión.

Por lo anterior es propuesta de la ponencia desechar el recurso de revisión por no actualizarse algún supuesto de procedencia conforme a lo que sea el artículo 153 fracción V de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro.

Pasamos al punto 25 en el orden del día es el recurso 184 de este 2025 presentado en contra de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Querétaro.

La recurrente presentó una solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional dirigida a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Como ya mencionamos, el día 11 del año de este año se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud.

Al realizar un análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia del recurso, conforme a lo que sean los artículos 141 y 142 de la Ley local, se encontró que en el rubro de inconformidad o agravio la promovente formuló una consulta para ejercer su derecho de protección de datos personales en posesión de particulares.

Por lo anterior, al no ser competencia de esta Comisión, se propone desechar el recurso de revisión dado que no se actualizó algún supuesto de procedencia.

Además de que la promovente formula una consulta de información con fundamento en los artículos 153, fracción V y I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería todo por cuanto ve a los recursos que fueron turnados a cada una a las ponencias.

Por ello, pongo ahora a consideración de los integrantes de este pleno la votación de cada uno de los asuntos desahogados en el sentido en el que fueron expuestos por cada uno de los Comisionados.

En caso de que existiera algún voto disidente o particular en relación al proyecto, a los proyectos expuestos, le pido en este momento me haga favor de indicar.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No, ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ninguno de mi parte tampoco.

Entonces, estaríamos sometiendo a votación la totalidad de los proyectos expuestos en los términos que fueron comentados por cada uno de los Comisionados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad de los votos de los integrantes del pleno cada una de las resoluciones que fueron propuestas.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en asuntos generales, consulto los presentes si tienen algún punto a tratar.

De mi parte tampoco.

Entonces, no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13 horas con 5 minutos del día de su inicio, se da por terminada la presente sesión de pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias. Buena tarde.